

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0023  
SANTIAGO 08 ENE 2010

**VISTOS:** a) Los artículos 16 y 84 del D.L. N° 3.500, de 1980; b) Los artículos 137 y 171 del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud y el artículo 17 de la Ley N° 16.744; c) El artículo 48, letra a) de la Ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285, y d) Las facultades que se me confieren por el artículo 49 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el inciso primero del artículo 16 del D.L. N° 3.500, de 1980, sustituido por la letra a) del N° 8, del artículo 91 de la Ley N° 20.255, dispone que la remuneración y renta mensual tendrán un límite máximo imponible de sesenta unidades de fomento reajustadas considerando la variación del índice de remuneraciones reales determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.

2.- Que la Superintendencia de Pensiones deberá determinar a través de una Resolución, el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones previsionales a que se refiere el Título III y el artículo 84 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980;

3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible que se aplicará, será igual al valor vigente que éste tenía el año anterior.

4.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre de 2008 y noviembre de 2009 alcanzó a 7,9%.

**RESUELVO:**

1.- Establécese que desde el 1° de enero de 2010, el límite máximo imponible reajustado según lo expuesto en los considerando anteriores, será de 64,7 Unidades de Fomento.

2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese,

  
**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

**Distribución:**

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Salud
- Sra. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo